

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**Rodrigo Gómez García, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la posible reforma y actualización del Seguro Obligatorio Deportivo regulado en el año 1993 mediante el Real Decreto 849/1993.**

Congreso de los Diputados, a 30 de enero de 2018

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en el artículo 59.2 la obligatoriedad para todos los deportistas federados, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, de estar en posesión de un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

Por su parte, el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, determina las prestaciones mínimas que deben quedar cubiertas por el seguro. En la exposición de motivos del citado Real Decreto se señalaba: “la conveniencia de garantizar a los deportistas titulares de licencias federativas un contenido suficiente de este seguro hace necesario fijar unas prestaciones mínimas que deben quedar cubiertas por las entidades aseguradoras”.

En el anexo del Real Decreto 849/1993 se determinan las cuantías indemnizatorias mínimas a cubrir por el seguro obligatorio para los deportistas federados pero se establece en la Disposición Final Primera que la actualización de las cuantías indemnizatorias tendrá lugar a los tres años de la entrada en vigor del Real Decreto. Cuando se van a cumplir 25 años desde la entrada en vigor del Real Decreto la preceptiva actualización no se ha llevado a cabo. Sin

embargo, el IPC , según el INE, ha aumentado un 83,4%, es decir, el coste de la vida casi se ha duplicado, pero, por su parte, las cuantías indemnizatorias en caso de accidente deportivo se mantienen inalterados; con el agravante, como decíamos, que el propio Real Decreto establecía la obligatoriedad de actualización a los 3 años desde su entrada en vigor.

Si comparamos, por ejemplo, lo que percibe como indemnización un jugador de rugby por una lesión tetrapléjica en España y lo que percibe en los países de nuestro entorno las diferencias son escandalosas. En España percibe 12.020,24€, en Italia 120.000€ (10 veces más), en Escocia e Inglaterra 645.000€, en Irlanda 850.000€ y, en Francia, 4.500.000€. Estos datos demuestran que las indemnizaciones del seguro deportivo se encuentran totalmente desfasadas y necesitan urgentemente ser revisadas y actualizadas.

Se nos podrá decir que las indemnizaciones que establece el Real Decreto son unas indemnizaciones, de mínimo, que las federaciones pueden contratar un seguro con unas indemnizaciones mayores. Sin embargo, la práctica habitual nos demuestra que la inmensa mayoría de las federaciones contratan seguros con las cuantías mínimas y que muy pocas aumentan estas indemnizaciones por lo que es imprescindible aprobar un nuevo Real Decreto.

En relación con lo anterior se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué valoración hace el Gobierno de las cuantías indemnizatorias que fija el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio?
2. ¿Piensa el Gobierno que las cuantías son correctas y suficientes?
3. Si la Disposición Final Primera del Real Decreto fija que las cuantías indemnizatorias se actualizarán a los tres años de la entrada en vigor de la norma, habiendo pasado casi 25 años, ¿por qué no ha llevado a cabo la actualización?
4. ¿Tiene previsto el Gobierno actualizar las cuantías indemnizatorias?
  - a) En caso afirmativo, ¿cuándo? ¿en qué medida?
  - b) En caso negativo, ¿por qué?

5. ¿Revisa y controla el Gobierno que las pólizas de las distintas federaciones sean conformes a la normativa?
- a) En caso afirmativo, ¿cuántas pólizas y de qué federaciones fijan indemnizaciones superiores a las prestaciones mínimas que establece el Real Decreto?
- b) En caso negativo, ¿por qué no?



Rodrigo Gómez García

Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos

C.DIP 72348 30/01/2018 17:17